

REAPERTURA DEL PLAZO DE ALEGACIONES, SOLICITUD DE TRANSPARENCIA SOBRE TALLERES, FACILITADORES Y CONTRATACIONES, ADHESIÓN A ALEGACIONES CONTRARIAS AL PLAN Y RESERVA EXPRESA DE ACCIONES.

Todo ello con fundamento en las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO Y ADVERTENCIA INICIAL SOBRE LA TRASCENDENCIA REAL DEL TRÁMITE.

El presente escrito no constituye una mera observación ciudadana genérica, sino una **PERSONACIÓN FORMAL Y UNA OPOSICIÓN EXPRESA** frente a un procedimiento de planificación hidrológica que, bajo la apariencia de documento técnico intermedio, puede condicionar de forma irreversible:

- la disponibilidad real del agua;
- la subsistencia de derechos concesionales, históricos o tradicionales;
- el abastecimiento humano;
- la actividad agraria y ganadera;
- la vida rural;
- la protección ambiental;
- la propiedad y el uso legítimo de fincas;
- la imposición de cánones, tarifas y costes;
- la apertura de expedientes sancionadores;
- la caducidad, revisión o extinción de aprovechamientos;
- la declaración de masas de agua en mal estado cuantitativo, mal estado químico o riesgo;
- la reserva de recursos para nuevos usos industriales, energéticos, tecnológicos o especulativos.

La Administración no puede tratar este trámite como una simple fase preparatoria inocua. El **Esquema Provisional de Temas Importantes** no decide todavía por sí solo el contenido definitivo del Plan, pero sí **PREORDENA, CONDICIONA Y ORIENTA** las decisiones que posteriormente se incorporarán al Plan Hidrológico. Por ello, si el ciudadano no puede entenderlo, contrastarlo, discutirlo y alegarlo eficazmente ahora, la futura aprobación del Plan puede llegar ya contaminada por una participación pública meramente aparente.

Desde este momento se deja expresa constancia de que **esta parte no acepta, no consiente, no se aquieta ni presta conformidad alguna** al Esquema Provisional de Temas Importantes, a su eventual consolidación ni al futuro Plan Hidrológico que pueda aprobarse con base en información incompleta, ininteligible, sesgada, no verificable o lesiva para los derechos de la ciudadanía.

SEGUNDA.- COMPETENCIA DEL MINISTERIO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. NECESIDAD DE QUE EL ESCRITO SE INCORPORE AL EXPEDIENTE MATRIZ DE PLANIFICACIÓN.

El anuncio de consulta pública parte de la **Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, sin perjuicio de que las observaciones puedan canalizarse también a través de los registros de los organismos de cuenca correspondientes.

Por ello, este escrito se dirige expresamente al **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Dirección General del Agua**, como centro directivo responsable de la planificación hidrológica estatal, sin perjuicio de su incorporación al expediente del organismo de cuenca competente.

Se solicita que no se limite su tratamiento a una simple recepción formal en el organismo de cuenca, sino que se incorpore al **expediente matriz del proceso de planificación hidrológica 2028-2033**, con traslado a la Subdirección General de Planificación Hidrológica, al Comité de Autoridades Competentes, al Consejo del Agua de la Demarcación y a cuantos órganos intervengan en la consolidación del Esquema y en la elaboración posterior del Plan.

TERCERA.- PERSONACIÓN COMO INTERESADO Y LEGITIMACIÓN CIUDADANA, AMBIENTAL, PATRIMONIAL Y COLECTIVA.

El compareciente solicita ser tenido formalmente por **interesado** en el procedimiento, al amparo de la Ley 39/2015, por ostentar derechos o intereses legítimos afectados o potencialmente afectados por la planificación hidrológica.

La legitimación no debe interpretarse de forma restrictiva, porque la planificación del agua afecta simultáneamente a intereses individuales, colectivos, ambientales, económicos, territoriales y constitucionales.

En particular, el compareciente actúa como:

- ciudadano afectado por la gestión del agua;
- usuario directo o indirecto del recurso;
- titular de finca, explotación, pozo, captación, concesión, autorización o aprovechamiento;
- vecino de municipio afectado;

- consumidor o usuario de abastecimiento;
- miembro de comunidad de usuarios o regantes;
- persona afectada por sanciones, inspecciones, limitaciones o expedientes administrativos;
- integrante de asociación, plataforma o colectivo ciudadano;
- interesado ambiental en la protección del dominio público hidráulico;
- persona legitimada para exigir transparencia, participación pública y acceso a la información ambiental.

La planificación hidrológica no puede afectar a la ciudadanía sin reconocerle una posición jurídica activa. La Administración no puede invocar la participación pública cuando le conviene y negar después la condición de interesado a quien solicita acceso real, copia de documentos, ampliación de plazo y respuesta razonada.

CUARTA.- OPOSICIÓN FRONTAL A UNA PLANIFICACIÓN OPACA, TECNOCRÁTICA E ININTELIGIBLE PARA EL CIUDADANO MEDIO.

Esta parte formula **OPOSICIÓN EXPRESA** a que el Esquema Provisional de Temas Importantes sea consolidado si no se corrigen previamente los déficits de comprensión, transparencia, trazabilidad y participación efectiva.

La Administración no cumple con publicar miles de páginas, anexos, mapas, modelos, tablas, fichas y documentos técnicos si el ciudadano afectado no puede conocer de forma clara:

- i. qué se propone;
- ii. qué cambia respecto al Plan vigente;
- iii. qué derechos se pueden perder;
- iv. qué usos se priorizan;
- v. qué masas de agua se declaran en mal estado y por qué;
- vi. qué municipios, fincas, concesiones o sectores quedan afectados;
- vii. qué sanciones o caducidades pueden derivarse;
- viii. qué nuevas demandas se pretenden admitir;
- ix. quiénes serán los beneficiarios reales de reservas, asignaciones o nuevas concesiones;
- x. qué datos objetivos justifican las restricciones;
- xi. qué alternativas fueron descartadas;

xii. qué consecuencias jurídicas tendrá no alegar en este momento.

La complejidad documental, cuando no va acompañada de instrumentos reales de comprensión, se convierte en una forma de **INDEFENSIÓN ESTRUCTURAL**. Una participación pública basada en documentos inaccesibles para el ciudadano medio no es participación real: es cumplimiento formal de un trámite para blindar decisiones previamente orientadas.

Por ello, esta parte denuncia que el procedimiento corre el riesgo de generar una apariencia de legalidad participativa sin permitir una verdadera contradicción ciudadana, técnica y jurídica.

QUINTA.- LA PLANIFICACIÓN NO PUEDE CONVERTIRSE EN UNA VÍA INDIRECTA DE MERCANTILIZACIÓN DEL AGUA.

El agua es un recurso esencial, un bien público, un elemento imprescindible para la vida, la salud, la alimentación, la agricultura, la ganadería, el medio ambiente y la cohesión territorial. No puede ser tratada en la práctica como un activo financiero, energético, inmobiliario, tecnológico o especulativo.

Esta parte se opone a cualquier orientación del futuro Plan que, bajo conceptos aparentemente neutros -eficiencia, modernización, transición energética, recuperación de costes, reasignación de recursos, nuevos usos estratégicos, digitalización, sostenibilidad, adaptación climática o innovación- termine provocando:

- a) concentración de derechos de agua en manos de grandes operadores;
- b) desplazamiento de pequeños usuarios;
- c) pérdida de derechos históricos;
- d) caducidad o revisión selectiva de aprovechamientos tradicionales;
- e) imposición de cargas económicas inasumibles;
- f) reserva de agua para proyectos industriales o energéticos;
- g) especulación indirecta sobre concesiones;
- h) privatización funcional del dominio público hidráulico;
- i) subordinación del abastecimiento, el campo y la vida rural a intereses empresariales de mayor capacidad financiera;
- j) conversión del agua en mercancía de hecho, aunque formalmente siga siendo dominio público.

La planificación hidrológica debe estar al servicio del interés general, no de la construcción de un mercado encubierto del agua ni de una reasignación silenciosa del recurso desde la ciudadanía hacia operadores económicos organizados.

SEXTA.- RIESGO DE UTILIZACIÓN DEL PLAN COMO COBERTURA DE SANCIONES, CADUCIDADES, REVISIONES Y PÉRDIDA PROGRESIVA DE DERECHOS.

Existe una preocupación fundada entre ciudadanos, agricultores, ganaderos, propietarios, comunidades de usuarios, pequeños titulares y municipios: que la planificación hidrológica pueda estar sirviendo o pueda servir en el futuro como soporte técnico-administrativo para una política de presión, sanción, revisión, reducción, caducidad o extinción de derechos de agua.

Se denuncia expresamente el riesgo de que el Plan sea utilizado para construir un relato administrativo conforme al cual:

- I. las masas están en mal estado por culpa genérica de los usuarios tradicionales;
- II. se imponen restricciones sin individualizar responsabilidades;
- III. se sanciona a pequeños usuarios por situaciones históricas toleradas o mal gestionadas por la propia Administración;
- IV. se declaran incumplimientos sin acceso real a los datos de medición;
- V. se revisan derechos sin motivación suficiente;
- VI. se libera recurso que después puede favorecer a nuevos proyectos;
- VII. se responsabiliza al ciudadano de problemas estructurales derivados de décadas de falta de control, falta de inversión, autorizaciones contradictorias, vertidos, infraestructuras, grandes demandas o mala gestión administrativa.

La protección del agua no puede utilizarse como coartada para perseguir al débil y favorecer al fuerte. Si existen problemas reales de cantidad, calidad o deterioro, deben ser acreditados con datos completos, públicos, auditables y territorializados, diferenciando claramente entre pequeños usuarios, grandes consumidores, usos ilegales, vertidos, infraestructuras, proyectos industriales y responsabilidades administrativas.

SÉPTIMA.- IMPUGNACIÓN DE DECLARACIONES GENÉRICAS O INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS DE MASAS EN MAL ESTADO CUANTITATIVO, MAL ESTADO QUÍMICO, RIESGO O SOBREEXPLOTACIÓN

Esta parte se opone expresamente a que se acepten como incontrovertidas las declaraciones de masas de agua en **mal estado cuantitativo, mal estado químico, riesgo de incumplimiento, deterioro o sobreexplotación**, cuando dichas declaraciones no vayan acompañadas de una información completa, verificable y comprensible.

La declaración de una masa en mal estado no es una simple calificación técnica inocua. Puede producir efectos jurídicos gravísimos:

- reducción de dotaciones;
- suspensión de autorizaciones;
- denegación de concesiones;
- denegación de novaciones;
- imposición de caudalímetros y obligaciones adicionales;
- sanciones;
- expedientes de caducidad;
- revisión de derechos;
- prohibición de nuevos usos;
- limitaciones a explotaciones agrarias;
- pérdida de valor patrimonial;
- restricción de la actividad económica;
- imposición de costes;
- justificación de decisiones futuras que afectan a miles de ciudadanos.

Por ello, antes de consolidar cualquier declaración de este tipo, se exige acceso a:

- puntos de control utilizados;
- metodología de medición;
- series históricas completas;
- datos brutos de calidad y cantidad;
- evolución piezométrica;
- modelos hidrogeológicos;
- márgenes de incertidumbre;
- criterios de imputación de presiones;
- identificación de extracciones reales;
- diferenciación entre usos legales, ilegales, históricos y nuevos;
- impacto de grandes operadores;
- impacto de vertidos urbanos, industriales y agroganaderos;
- impacto de infraestructuras hidráulicas;

- impacto de sequías y cambio climático;
- grado de responsabilidad de la propia Administración;
- informes que justifiquen la relación causal entre presiones y estado declarado.

Sin esta información, la ciudadanía queda obligada a aceptar una verdad técnica oficial sin posibilidad real de contradicción. Eso no es planificación democrática: es imposición tecnocrática.

OCTAVA.- NUEVOS USOS DEL AGUA: CENTROS DE DATOS, HIDRÓGENO, RENOVABLES, ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO, BOMBEO REVERSIBLES Y PROYECTOS INDUSTRIALES.

Esta parte se opone a cualquier reserva, preasignación, expectativa, prioridad o disponibilidad implícita de agua en favor de nuevos usos industriales, energéticos o tecnológicos si no se acredita previamente su compatibilidad con los derechos preexistentes y con los objetivos ambientales.

En particular, se solicita un escrutinio reforzado respecto de:

- a) centros de datos;
- b) hidrógeno verde;
- c) plantas de biogás;
- d) biomasa;
- e) grandes instalaciones fotovoltaicas;
- f) termosolares;
- g) almacenamiento energético;
- h) bombeos reversibles;
- i) hidroeléctricas;
- j) proyectos vinculados a fondos de inversión;
- k) grandes consumidores industriales;
- l) proyectos urbanísticos o logísticos intensivos en agua;
- m) plantas de refrigeración o procesos industriales de elevada demanda hídrica.

La Administración debe identificar:

1. Qué proyectos existen o están previstos.
2. Quiénes son sus promotores.
3. Quiénes son sus beneficiarios reales.

4. Qué agua solicitan.
5. De dónde saldrá esa agua.
6. Qué concesiones, reservas o derechos se verán afectados.
7. Si se desplazan usos agrarios, ganaderos, municipales o tradicionales.
8. Si existen subvenciones, fondos europeos o financiación pública.
9. Si se han firmado convenios o protocolos previos.
10. Si se han mantenido reuniones con promotores.
11. Si se han hecho reservas no publicadas o expectativas administrativas.
12. Si existe evaluación acumulativa de impactos.
13. Si se han considerado escenarios de sequía y cambio climático.
14. Si se afectarán caudales ecológicos, acuíferos, humedales, zonas protegidas o abastecimientos.

No puede aceptarse que se sancione, limite o extinga a pequeños usuarios mientras se abre la puerta a nuevas demandas de gran escala bajo etiquetas de transición ecológica o innovación tecnológica.

NOVENA.- FALTA DE TRANSPARENCIA SOBRE TALLERES, JORNADAS, FACILITADORES, CONSULTORAS Y ENTIDADES INTERVINIENTES.

Esta parte formula una queja expresa por la falta de transparencia suficiente sobre los talleres, jornadas, procesos de participación activa, facilitadores, moderadores, consultoras, entidades contratadas, expertos, asociaciones invitadas y metodología seguida en el proceso participativo.

La participación pública no puede quedar en manos de personas o entidades cuya designación, financiación, independencia, metodología, sesgo o vinculación sectorial no sean plenamente conocidos.

Se solicita información completa sobre:

- a) presupuesto total destinado a participación activa;
- b) presupuesto concreto de cada taller, jornada o sesión;
- c) contratos administrativos;
- d) encargos a medios propios;
- e) convenios;
- f) subvenciones;
- g) patrocinios;

- h) facturas;
- i) adjudicatarios;
- j) subcontratistas;
- k) entidades colaboradoras;
- l) facilitadores;
- m) moderadores;
- n) relatores;
- o) ponentes;
- p) criterios de selección;
- q) solvencia técnica;
- r) experiencia acreditada;
- s) declaraciones de ausencia de conflicto de intereses;
- t) vínculos con asociaciones ecologistas, empresas, consultoras, administraciones, universidades, fundaciones, partidos políticos o sectores beneficiados;
- u) metodología utilizada para recoger aportaciones;
- v) criterios para ponderar unas opiniones sobre otras;
- w) actas y grabaciones;
- x) asistentes convocados e invitados;
- y) entidades no invitadas;
- z) razones de exclusión de colectivos críticos o afectados.

La ciudadanía tiene derecho a saber si estos procesos son verdaderamente neutrales o si funcionan como mecanismos de legitimación formal de decisiones ya orientadas.

Esta parte no afirma en este momento, por falta de acceso completo al expediente, la existencia probada de corrupción, pago encubierto, sectarismo, trato de favor o financiación indirecta a entidades afines. Pero sí denuncia la existencia de un **riesgo objetivo de apariencia de parcialidad, captura técnica, sesgo participativo, financiación opaca, conflictos de intereses y utilización instrumental de actores sectoriales o ecologistas**, lo que exige transparencia reforzada.

En caso de que del expediente resulten indicios de irregularidad contractual, conflicto de intereses, favoritismo, financiación encubierta, pago indirecto, compensaciones no justificadas, desviación de finalidad, adjudicación irregular o utilización de fondos públicos para construir consenso artificial, se solicita que se dé traslado:

- I. a la Intervención competente;
- II. al órgano de contratación;
- III. al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno;
- IV. al Tribunal de Cuentas, si procediera;
- V. a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación;
- VI. y, en caso de indicios penalmente relevantes, al Ministerio Fiscal.

DÉCIMA.- NECESIDAD DE AUDITAR EL PROCESO PARTICIPATIVO PARA EVITAR UNA PARTICIPACIÓN DIRIGIDA O SECTARIA.

La Administración debe garantizar que la participación pública no sea una representación artificial de pluralidad, donde solo se escuche a actores seleccionados, entidades subvencionadas, consultoras dependientes de contratos públicos o grupos que comparten previamente la orientación administrativa del Plan.

Se solicita que se acredite:

1. Que los talleres no sustituyen el derecho individual de alegación.
2. Que ninguna conclusión de taller será utilizada como consenso si no refleja la pluralidad real de posiciones.
3. Que se ha convocado a afectados críticos.
4. Que se ha informado a municipios pequeños y población rural.
5. Que se ha permitido participación a personas sin conocimientos técnicos especializados.
6. Que se han evitado dinámicas de grupo orientadas a neutralizar discrepancias.
7. Que los facilitadores no actúan como validadores de una decisión ya predeterminada.
8. Que las actas reflejan fielmente las posiciones críticas.
9. Que no se ha excluido ni minimizado la oposición ciudadana.
10. Que no se han financiado indirectamente posiciones favorables al Plan.

La participación ambiental no puede convertirse en una escenificación. Debe ser contradictoria, abierta, plural, documentada y verificable.

UNDÉCIMA.- DERECHO DE ACCESO ÍNTEGRO AL EXPEDIENTE Y A LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.

Esta parte solicita acceso completo al expediente, incluyendo no solo los documentos ya publicados, sino toda la documentación preparatoria, técnica, económica, ambiental, contractual y participativa que haya servido de base al Esquema.

La Administración no puede limitar el derecho de acceso a una selección de documentos. Si el Esquema se basa en datos, modelos, informes, contratos, talleres, reuniones, expedientes concesionales o evaluaciones internas, todo ello forma parte material del proceso de planificación y debe ser accesible, salvo límites legales expresamente motivados.

Se solicita acceso en formato:

- digital;
- descargable;
- reutilizable;
- no meramente visual;
- con cartografía editable;
- con tablas exportables;
- con identificación de fuentes;
- con metadatos;
- con trazabilidad entre datos, conclusiones y medidas.

No basta con remitir a páginas web genéricas ni a documentos masivos sin índice funcional. El acceso debe ser real y útil.

DUODÉCIMA.- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REAPERTURA O RETROACCIÓN DEL PLAZO DE ALEGACIONES

Dada la magnitud del expediente, la complejidad técnica, la afectación potencial a derechos esenciales y la necesidad de examinar documentación aún no facilitada, esta parte solicita:

- a) ampliación del plazo de alegaciones;
- b) suspensión del cómputo para esta parte hasta recibir el expediente completo;
- c) reapertura del trámite si la información se entrega de forma tardía;
- d) retroacción de actuaciones si se acredita que la consulta pública se ha tramitado sin acceso suficiente a información esencial;
- e) no consolidación del Esquema hasta que se haya respondido motivadamente a esta solicitud.

La Administración no puede exigir alegaciones fundadas sobre un expediente que no ha puesto a disposición de forma completa, comprensible y verificable.

DECIMOTERCERA.- SOLICITUD DE TRASLADO Y ADHESIÓN A ALEGACIONES CONTRARIAS AL PLAN.

Esta parte solicita acceso o traslado, previa disociación de datos personales cuando proceda, de las alegaciones sustanciales presentadas por terceros, especialmente aquellas que se opongan a:

- i. la consolidación del Esquema;
- ii. la mercantilización del agua;
- iii. la pérdida de derechos históricos;
- iv. las declaraciones no justificadas de masas en mal estado;
- v. las restricciones desproporcionadas;
- vi. los nuevos usos industriales o energéticos;
- vii. la falta de transparencia;
- viii. la falta de participación real;
- ix. la opacidad de talleres y facilitadores;
- x. la concentración de concesiones;
- xi. la afección a agricultores, ganaderos, municipios, pequeños usuarios y comunidades locales.

Asimismo, esta parte formula desde este momento **ADHESIÓN EXPRESA** a todas las alegaciones que, total o parcialmente, defiendan la protección del dominio público hidráulico, los derechos ciudadanos, los usos preexistentes, la transparencia, la participación real y la oposición a una planificación capturada por intereses económicos.

Esta adhesión se formula sin renuncia a las alegaciones propias, sin aceptación de hechos contrarios y sin limitar acciones futuras.

DECIMOCUARTA.- NECESIDAD DE RESPUESTA INDIVIDUALIZADA Y PROHIBICIÓN DE CONTESTACIONES GENÉRICAS.

Se solicita que este escrito reciba contestación expresa, motivada y suficiente.

No será admisible una respuesta genérica, estereotipada o de mera remisión a documentos publicados. Las cuestiones aquí planteadas afectan a derechos de acceso, participación, transparencia, tutela administrativa, defensa, medio

ambiente, contratación pública, planificación hidrológica y eventual impugnación del Plan.

La Administración debe responder sobre:

1. personación;
2. acceso íntegro al expediente;
3. ampliación de plazo;
4. transparencia de talleres;
5. facilitadores y contratos;
6. declaraciones de masas en mal estado;
7. nuevos usos industriales y energéticos;
8. expedientes sancionadores, de caducidad y revisión;
9. traslado de alegaciones de terceros;
10. adhesión a alegaciones contrarias;
11. reserva de acciones;
12. no consolidación del Esquema hasta resolver.

Una respuesta aparente o puramente formal reforzará la denuncia de indefensión y la futura impugnación del Plan.

DECIMOQUINTA.- RESERVA EXPRESA FRENTE AL FUTURO PLAN HIDROLÓGICO Y FRENTE A TODOS LOS ACTOS DERIVADOS

Este escrito se formula con expresa reserva de acciones frente a:

- I. el Esquema consolidado;
- II. el futuro Plan Hidrológico 2028-2033;
- III. el Real Decreto aprobatorio;
- IV. los programas de medidas;
- V. los actos de aplicación;
- VI. expedientes sancionadores;
- VII. caducidades;
- VIII. revisiones concesionales;
- IX. extinciones;
- X. reducciones de dotaciones;

- XI.** declaraciones de masas en mal estado;
- XII.** nuevas concesiones;
- XIII.** reservas de agua;
- XIV.** contratos de cesión;
- XV.** transmisiones;
- XVI.** autorizaciones ambientales;
- XVII.** declaraciones de utilidad pública;
- XVIII.** expropiaciones;
- XIX.** contratos públicos;
- XX.** convenios;
- XXI.** talleres o procesos participativos viciados;
- XXII.** actuaciones administrativas que puedan vulnerar derechos fundamentales, dominio público hidráulico, medio ambiente, patrimonio, igualdad, propiedad, participación, transparencia o tutela efectiva.

Nada de lo alegado ni de lo no alegado podrá interpretarse como renuncia, consentimiento, aceptación, conformidad, aquietamiento o limitación de acciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Se invocan los artículos **9.2, 24, 33, 45, 103 y 105 de la Constitución Española.**

El artículo 9.2 impone a los poderes públicos el deber de facilitar la participación ciudadana. El artículo 24 proscribe la indefensión. El artículo 33 protege la propiedad y sus garantías. El artículo 45 impone la utilización racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. El artículo 103 exige objetividad, legalidad y servicio al interés general. El artículo 105 garantiza la audiencia ciudadana en la elaboración de disposiciones administrativas que les afecten.

La planificación hidrológica debe interpretarse conforme a estos principios constitucionales.

SEGUNDO.- TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS.

Resulta aplicable el **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se invocan especialmente:

Artículo 1 TRLA, por cuanto la Ley regula el dominio público hidráulico, el uso del agua y el ejercicio de las competencias atribuidas al Estado.

Artículo 2 TRLA, sobre bienes que integran el dominio público hidráulico estatal.

Artículo 14 TRLA, sobre principios rectores de la gestión en materia de aguas, incluida la unidad de gestión, el tratamiento integral, la economía del agua, la desconcentración, la participación de usuarios y la compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación ambiental y la protección de la naturaleza.

Artículo 40 TRLA, sobre objetivos de la planificación hidrológica: buen estado y protección del dominio público hidráulico, satisfacción de demandas, equilibrio territorial, protección de la calidad, economía del recurso y racionalización de usos en armonía con el medio ambiente.

Artículo 41 TRLA, sobre elaboración de planes hidrológicos, coordinación con otras planificaciones sectoriales, información pública y participación.

Disposición adicional duodécima TRLA, sobre los plazos y documentos del procedimiento de planificación, incluido el Esquema Provisional de Temas Importantes y el derecho de los interesados a formular observaciones y sugerencias.

El Plan no puede apartarse de estos fines ni utilizarlos como cobertura para una reasignación opaca del recurso.

TERCERO.- REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

Resulta aplicable el **Real Decreto 907/2007, de 6 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Se invocan especialmente:

Artículo 72, sobre organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Artículo 73, sobre suministro de información, accesibilidad y documentación de referencia.

Artículo 74, sobre consulta pública.

Artículo 75, sobre participación activa.

Artículo 79, sobre contenido del Esquema de Temas Importantes, que debe identificar problemas actuales y previsibles, alternativas de actuación, sectores afectados, efectos, presiones, impactos y caracterización económica y ambiental.

Artículo 80, sobre elaboración posterior del proyecto de Plan teniendo en cuenta consultas y alegaciones.

Artículo 89, sobre efectos de los planes hidrológicos y su incidencia sobre concesiones y autorizaciones.

De estos preceptos resulta que el Esquema no puede ser una simple compilación técnica, sino un instrumento comprensible, trazable y útil para una participación real.

CUARTO.- LEY 27/2006, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL.

Resulta aplicable la **Ley 27/2006, de 18 de julio**.

Se invocan especialmente:

Artículo 3, sobre derechos en materia de medio ambiente, incluido el derecho de acceso a la información ambiental, participación pública y acceso a la justicia.

Artículo 7, sobre participación del público en planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.

Artículos 10 y siguientes, sobre acceso a información ambiental.

Artículo 16 y concordantes, sobre participación pública en planes y programas ambientales.

El derecho de participación no es retórico. Exige información suficiente, accesible y comprensible en un momento en el que todas las opciones siguen abiertas y la participación puede influir realmente en el resultado.

QUINTO.- LEY 39/2015, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Resulta aplicable la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

Se invocan especialmente:

Artículo 4, sobre condición de interesado.

Artículo 13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Artículo 32, sobre ampliación de plazos.

Artículo 53, sobre derechos de los interesados en el procedimiento, incluido acceso y copia de documentos.

Artículo 76, sobre alegaciones.

Artículo 82, sobre trámite de audiencia.

Artículo 83, sobre información pública y derecho a obtener respuesta razonada.

Artículos 47 y 48, sobre nulidad y anulabilidad.

La falta de acceso, la respuesta genérica, la ausencia de motivación, la ocultación de documentos o la tramitación meramente formal de la participación pública pueden viciar el procedimiento.

SEXTO.- LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Resulta aplicable la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, en todo lo relativo a talleres, facilitadores, consultoras, servicios de participación, asistencia técnica, encargos, convenios, contratos, subvenciones o pagos vinculados al proceso participativo.

Se invocan especialmente:

Artículo 1, sobre necesidad de garantizar libertad de acceso a licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación, igualdad de trato, integridad y eficiente utilización de fondos públicos.

Artículo 28, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Artículo 63, sobre perfil de contratante y publicidad contractual.

Artículo 64, sobre lucha contra el fraude, favoritismo y corrupción, y prevención, detección y solución de conflictos de intereses.

La participación pública no puede ser dirigida o condicionada por contratos, facilitadores o entidades cuya selección, independencia, financiación o metodología no resulten transparentes.

SÉPTIMO. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y PRINCIPIO DE NO DETERIORO

Resulta aplicable la **Directiva 2000/60/CE**, Marco del Agua, especialmente en materia de:

- buen estado de las masas de agua;
- prevención del deterioro;
- participación pública;
- uso sostenible;
- protección de aguas superficiales y subterráneas;
- control de excepciones;
- justificación de medidas;
- transparencia y acceso a información ambiental.

El principio de no deterioro impide que la planificación autorice, tolere o prepare actuaciones que empeoren el estado de las masas de agua sin cumplir estrictamente

los requisitos legales. La Administración debe justificar con especial rigor cualquier excepción, prórroga, objetivo menos riguroso, nueva modificación o presión adicional.

SOLICITUD DOCUMENTAL COMPLETA

Esta parte solicita que se facilite, incorpore y ponga a disposición en formato digital reutilizable toda la documentación siguiente:

1. Expediente administrativo completo del proceso de planificación.
2. Esquema Provisional de Temas Importantes completo.
3. Anejos, fichas, mapas, tablas, anexos técnicos y documentación complementaria.
4. Documentos iniciales del cuarto ciclo.
5. Programa, calendario y fórmulas de consulta.
6. Estudio general de la demarcación.
7. Documento inicial estratégico.
8. Evaluación ambiental estratégica tramitada o prevista.
9. Informes de seguimiento del Plan vigente.
10. Programa de medidas vigente y grado real de ejecución.
11. Evaluación del cumplimiento de objetivos ambientales.
12. Identificación de masas de agua en buen estado, mal estado o riesgo.
13. Informes que justifican cada declaración de mal estado.
14. Datos brutos de calidad de aguas.
15. Datos brutos de cantidad.
16. Piezometría.
17. Caudales circulantes.
18. Caudales ecológicos.
19. Series históricas.
20. Estaciones y puntos de control.
21. Metodología de clasificación.
22. Modelos hidrológicos.
23. Modelos hidrogeológicos.

24. Márgenes de incertidumbre.
25. Informes de cambio climático.
26. Balances por sistema de explotación.
27. Demandas actuales y previsibles.
28. Relación de concesiones vigentes.
29. Relación de aprovechamientos históricos.
30. Relación de captaciones.
31. Relación de pozos.
32. Relación de usos privados inscritos o catalogados.
33. Expedientes de revisión concesional.
34. Expedientes de caducidad.
35. Expedientes de extinción.
36. Expedientes sancionadores relacionados con masas afectadas.
37. Expedientes de modificación de características.
38. Expedientes de novación.
39. Expedientes de transmisión o cambio de titularidad.
40. Contratos de cesión de derechos.
41. Reservas existentes o previstas.
42. Solicitudes de agua para nuevos usos.
43. Expedientes relativos a centros de datos.
44. Expedientes relativos a hidrógeno verde.
45. Expedientes relativos a renovables.
46. Expedientes relativos a almacenamiento energético.
47. Expedientes relativos a bombeos reversibles.
48. Expedientes relativos a biogás o biomasa.
49. Expedientes relativos a grandes proyectos industriales.
50. Informes de impacto acumulativo.
51. Informes de compatibilidad con abastecimiento.
52. Informes de compatibilidad con regadío.
53. Informes de compatibilidad con ganadería.

54. Informes de compatibilidad con usos tradicionales.
55. Informes económicos.
56. Análisis coste-beneficio.
57. Estudios de recuperación de costes.
58. Identificación de beneficiarios reales de proyectos relevantes.
59. Convenios firmados con promotores públicos o privados.
60. Protocolos, memorandos, cartas de interés o reuniones mantenidas.
61. Actas del Consejo del Agua de la Demarcación.
62. Actas del Comité de Autoridades Competentes.
63. Informes de comunidades autónomas.
64. Informes de diputaciones, ayuntamientos y entidades locales.
65. Informes de coordinación internacional, si procede.
66. Alegaciones presentadas por terceros, disociando datos personales.
67. Informes de respuesta a alegaciones.
68. Documentación completa de talleres, jornadas y participación activa.
69. Presupuesto de talleres.
70. Contratos, convenios, encargos y subvenciones.
71. Pliegos, adjudicaciones, facturas y pagos.
72. Identificación de consultoras, facilitadores, moderadores, relatores y ponentes.
73. Criterios de selección de facilitadores.
74. Declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.
75. Actas, grabaciones y conclusiones de talleres.
76. Listado de entidades invitadas y criterios de invitación.
77. Entidades no invitadas que solicitaron participar.
78. Metodología de incorporación de aportaciones.
79. Informes de transparencia, fiscalización, intervención o control.
80. Cualquier otro documento, base de datos, informe, nota interna, presentación, mapa o antecedente utilizado para elaborar, orientar o justificar el Esquema.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA, y al organismo de cuenca competente, que tenga por presentado este escrito, lo admita, lo incorpore íntegramente al expediente de planificación hidrológica 2028-2033 y, en su virtud, acuerde:

Primero.- Tener por personado al compareciente en el procedimiento de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes del cuarto ciclo de planificación hidrológica 2028-2033.

Segundo.- Reconocer expresamente su condición de interesado, con todos los derechos de acceso, audiencia, alegación, copia, traslado, respuesta razonada y participación que le correspondan.

Tercero.- Tener por formulada oposición expresa al Esquema Provisional de Temas Importantes en cuanto pueda servir de base a una planificación opaca, ininteligible, lesiva, mercantilizadora o contraria a los derechos ciudadanos.

Cuarto.- Tener por formulada impugnación preventiva del procedimiento, de la eventual consolidación del Esquema y del futuro Plan Hidrológico, en la medida en que se aprueben sin participación pública real, sin acceso íntegro al expediente o sin respuesta motivada a las alegaciones.

Quinto.- Facilitar acceso íntegro, completo, ordenado, comprensible, digital, reutilizable y gratuito a toda la documentación solicitada en el presente escrito.

Sexto.- Entregar índice completo del expediente, con identificación de documentos, fechas, autores, órganos emisores, naturaleza jurídica, formato y relación con el Esquema.

Séptimo.- Acordar la ampliación del plazo de alegaciones, al amparo de la Ley 39/2015, por la complejidad técnica, jurídica, ambiental, económica y social del procedimiento.

Octavo.- Subsidiariamente, acordar la suspensión, reapertura o retroacción del trámite de consulta pública desde el momento en que se facilite acceso íntegro a la documentación solicitada.

Noveno.- Abstenerse de consolidar el Esquema de Temas Importantes hasta resolver de forma expresa y motivada las solicitudes de acceso, ampliación, transparencia y participación formuladas.

Décimo.- Publicar una versión divulgativa, clara, territorializada y comprensible del Esquema, con identificación por municipio, masa de agua, sistema de explotación, sector afectado, derecho afectado, medida propuesta, alternativa considerada y consecuencia jurídica.

Undécimo.- Identificar de forma expresa todas las masas de agua declaradas en mal estado, riesgo o sobreexplotación, aportando datos, mediciones, modelos, informes y criterios técnicos justificativos.

Duodécimo.- No utilizar declaraciones genéricas de mal estado o sobreexplotación como fundamento automático de sanciones, reducciones, caducidades, extinciones o revisiones sin procedimiento individualizado, prueba suficiente, audiencia y motivación reforzada.

Decimotercero.- Identificar todos los expedientes sancionadores, de revisión, caducidad, extinción, modificación, transmisión o novación de derechos conectados directa o indirectamente con las determinaciones del Esquema o del futuro Plan.

Decimocuarto.- Identificar todos los nuevos usos industriales, energéticos, tecnológicos o estratégicos que pretendan obtener agua, reserva, concesión, autorización, disponibilidad o expectativa de recurso en la demarcación.

Decimoquinto.- Abstenerse de reservar, preasignar o favorecer recursos hídricos para centros de datos, hidrógeno, renovables, almacenamiento, bombeos reversibles, biogás, biomasa u otros proyectos intensivos sin acreditar disponibilidad real, compatibilidad ambiental, ausencia de afección a usos preexistentes y pleno respeto a caudales ecológicos.

Decimosexto.- Publicar toda la información relativa a talleres, jornadas, facilitadores, consultoras, expertos, moderadores, relatores, entidades invitadas, metodología, presupuestos, contratos, pagos, subvenciones, dietas, compensaciones y criterios de selección.

Decimoséptimo.- Acreditar la inexistencia de conflictos de intereses, trato de favor, sesgo participativo, financiación opaca o captura técnica en el proceso de participación activa.

Decimoctavo.- Dar traslado al órgano de contratación, intervención, fiscalización, transparencia, buen gobierno o supervisión que proceda si del expediente resultan indicios de irregularidad contractual, favoritismo, conflicto de intereses, desviación de finalidad, financiación encubierta o uso indebido de fondos públicos.

Decimonoveno.- Dar acceso o traslado, previa disociación de datos personales, a las alegaciones sustanciales presentadas por terceros, especialmente a aquellas que se opongan total o parcialmente al Esquema o al futuro Plan.

Vigésimo.- Tener por formulada adhesión expresa a todas las alegaciones contrarias a la mercantilización del agua, a la pérdida de derechos ciudadanos, a la opacidad, a la falta de participación efectiva, a las declaraciones no justificadas de masas en mal estado y a la reserva de agua para nuevos usos industriales o energéticos.

Vigesimoprimer.- Contestar de forma individualizada, expresa, suficiente y motivada todas las alegaciones y solicitudes contenidas en este escrito.

Vigesimosegundo.- Tener por efectuada reserva expresa de acciones administrativas, contencioso-administrativas, ambientales, patrimoniales, civiles, penales y constitucionales frente al Esquema, al Plan, a sus actos de aplicación y a cualquier actuación conexas.

Vigesimotercero.- Declarar expresamente que la presentación de este escrito no supone conformidad, aceptación, renuncia, aquietamiento ni limitación alguna respecto de acciones futuras.

OTROSÍ DIGO PRIMERO.- SOLICITUD DE NO CONSOLIDACIÓN IRREVERSIBLE.

Que, dada la relevancia del Esquema como base del futuro Plan Hidrológico, se solicita que no se eleve, cierre, consolide ni utilice como documento definitivo de orientación del Plan mientras no se haya garantizado la participación pública real y el acceso completo a la información.

SOLICITO que se acuerde la no consolidación del Esquema hasta resolver expresamente las cuestiones planteadas.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO.- SOLICITUD DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TÉCNICA.

Que esta parte solicita la incorporación al expediente de toda la prueba documental y técnica relacionada en este escrito, así como de cualquier documentación adicional que permita contrastar las declaraciones de estado de las masas, las medidas propuestas, los nuevos usos, las reservas, los expedientes sancionadores, las caducidades, las revisiones y la transparencia de talleres y contratos.

SOLICITO que se admita la prueba documental y técnica interesada.

OTROSÍ DIGO TERCERO.- SOLICITUD DE TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL.

Que, en caso de que no se facilite información suficiente sobre contratos, talleres, facilitadores, pagos, subvenciones, encargos o entidades intervinientes, o en caso de que aparezcan indicios de conflicto de intereses, trato de favor, financiación opaca, utilización instrumental de asociaciones o desviación de finalidad, se solicita traslado a los órganos competentes de control.

SOLICITO que se acuerde dicho traslado si concurren indicios o si la Administración no acredita suficientemente la transparencia del proceso.

OTROSÍ DIGO CUARTO. RESERVA DE ACCIONES.

Que esta parte formula expresa reserva de acciones frente a:

- el Ministerio;
- la Dirección General del Agua;
- el organismo de cuenca;
- autoridades y funcionarios responsables;
- contratistas;
- consultoras;
- facilitadores;
- entidades colaboradoras;
- promotores de nuevos usos;
- beneficiarios de concesiones, reservas o asignaciones;
- y cualesquiera terceros que pudieran resultar responsables de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Todo ello sin perjuicio de las acciones administrativas, contencioso-administrativas, ambientales, patrimoniales, civiles, penales o constitucionales que procedan.

SOLICITO que se tenga por hecha esta reserva expresa.

En [REDACTED] a 24 **de mayo de 2026**.

Firma:

[REDACTED]

D./D.ª **RICARDO** [REDACTED]

DNI/NIE: [REDACTED]